

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés  
(2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda Declarativa de Pertenencia, que promueve el señor ORLANDO RODRÍGUEZ GALVIS, a través de apoderado, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente: *"...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley..."*

En la demanda objeto de análisis, tenemos que en el poder denominan en uno de sus apartes, el predio a usucapir con el nombre de "INMUEBLE RURAL DENOMINADO LOTE DE TERRENO", y en otro, como predio "EL ANGELINO", por lo que es indispensable relacionar el nombre real, para lo cual, es necesario corregir el poder, elaborando uno nuevo.

Así mismo, en el acápite de PRUEBAS, relacionan como anexos el certificado de libertad y tradición, Certificado especial, expedidos por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos y Certificado expedido por el IGAC, los que registran fecha de expedición, del 22 de febrero de 2022, abril 20 de 2022 y 30 de noviembre de 2022, respectivamente. En consecuencia, se inadmitirá la demanda, para que alleguen los referidos certificados, con fecha que no supere un mes de expedición; advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para que la subsanen.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa de Pertenencia, con fundamento en lo anteriormente expuesto, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para que la subsanen.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora.

/ NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
JOHN ALEXANDER ÁNGEL RAMÍREZ